GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 10 MAR 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -0125-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 0135-2020-TD de fecha 08 de enero del 2020, Informe Nº 033-2020/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 31 de enero del 2020, Informe Nº 0103-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de febrero del 2020, Informe Nº 056-2020/GRP-440010-440013 de fecha 10 de febrero del 2020, Informe Nº 078-2020/GRP-440010-440011 de fecha 11 de febrero del 2020,Informe N° 111-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de marzo 2020,informe N° 226-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de marzo 2020; Informe N° 229-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de noviembre 2020; informe N° 126-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de noviembre 2020; 136-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de noviembre 2020; Informe N° 317-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de diciembre 2020; informe N° 255-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de diciembre 2020;sobre reconocimiento de porcentaje de bonificación diferencial permanente del servidor Carlos Emilio de lama Infante , en un total de Treinta y Nueve (39) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0261-2012- GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de febrero de 2012 se encarga al servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE a partir del 24 de enero de 2012, las funciones de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Caminos;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01978-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de noviembre 2012 se dispone que el servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE efectué la respectiva entrega de cargo de la Unidad de Equipo Mecánico al servidor JOSE GARCIA MORAN en el plazo máximo de tres (03) dias;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2025-2012- GOB.REG.PIURA-DRTyC –DR de fecha 19 de noviembre de 2012 se encarga al servidor Nombrado CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, las funciones del cargo de Director Programa Sectorial I de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones DRTyC – Piura, Plaza N° 036,Nivel Remunerativo F-2;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0050-2013- GOB.REG.PIURA-DRTyC –DR de fecha 16 de enero de 2013 se encarga las Funciones con eficacia anticipada a partir del día 2 de enero 2013 al servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, en el cargo de Director Programa Sectorial I de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones DRTyC – Piura, Plaza N° 036, Nivel Remunerativo F-2;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0424-2014- GOB.REG.PIURA-DRTyC –DR de fecha 24 de marzo de 2014 se encarga las Funciones con eficacia anticipada a partir del día 2 de enero 2014 al servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, en el cargo de Director Programa Sectorial I de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones DRTyC – Piura, Plaza N° 036, Nivel Remunerativo F-2;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0120-2018- GOB.REG.PIURA-DRTyC –DR de fecha 20 de febrero de 2018 se encarga al servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO órgano de línea Dirección de Caminos de la Dirección de la Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, con eficacia anticipada partir del día 07 de setiembre del 2017;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0991-2019- GOB.REG.PIURA-DRTyC –DR de fecha 26 de noviembre de 2019 se encarga en vías de regularización, al servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, como jefe de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018; RENOVAR el encargo, en vía de regularización , al servidor Bachiller en Ingeniera Ambiental CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE en el puesto de trabajo indicado en el artículo primero de la presente resolución del 01 de enero al 30 de noviembre de 2019 y DAR

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 10 MAR 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -0125-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

POR CONLUIDO , el encargo en el puesto de trabajo de Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a partir 01 de diciembre 2019;

Que, estando a lo antes acotado, en conformidad con articulo N° 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Decreto Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones para el Sector Publico", establece que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidades directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida Bonificación Diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva .La norma especifica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Conforme al artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con lo establecido en procedimiento establecido en el vigente Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado con RD N° 013-92 INAP-DNP que estable que el ENCARGO es temporal, excepcional y fundamentado. ***No podrá ser menor a treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal;***

Que, mediante CASACION N° 14976-2014 – Arequipa, del 08 de marzo de 2016, La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república, en la parte 4 DECISION inciso C precisa que a la letra dice "(...) DECLARARON que el criterio establecido en el considerando "Décimo Tercero" de la presente Resolución Suprema constituye precedente vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0013-2008-JUS (...)" considerándose en el fundamento jurídico undécimo y décimo tercero;

Que, con Solicitud de Registro 0135-2020-TD-de fecha 08 de enero del 2020, el servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, solicita se le otorgue el reconocimiento de Bonificación Diferencial desempeño de Cargo Directivo Nivel F-2;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe Nº 033-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 31 de enero del 2020, concluye que a la letra dice "(...) Mediante CASACION N° 14976-2014 – Arequipa, del 08 de marzo de 2016, La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república en la parte 4 DECISION inciso C precisa que a la letra dice "(...) DECLARARON que el criterio establecido en el considerando "Décimo Tercero" de la presente Resolución Suprema constituye precedente vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0013-2008-JUS(...), recomendando se derive a la Oficina de Administración el presente informe, a fin de que se solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Legal; que permita dar respuesta al administrado señor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE; adjuntándose un expediente en Veinte (20) folios útiles;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 103-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de febrero de 2020, donde precisa el suscrito hace suyo el informe presentado por el responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones y cumple con informar que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Decreto Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Publico" ,establece lo que a la letra dice :"(...) Que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidades directiva, con más de cinco años, en el ejercicio de dichos cargos percibiría de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) art. 53 de la Ley al finalizar la designación(...)" .Cabe resaltar que, mediante CASACION N° 14976-2014 – Arequipa, del 08 de marzo de 2016, La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república en la parte 4 DECISION inciso C precisa lo que a la letra dice: "(...)DECLARARON que el criterio establecido en el considerando "Décimo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 10 MAR 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.
- 0125

Tercero" de la presente Resolución Suprema constituye precedente vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0013-2008-JUS(...). En tal sentido, según lo antes expuesto este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima procedente lo solicitado por el servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura a fin que permita brindar repuesta al administrado;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 056-2020/GRP-440000-440010-440013 de fecha 10 de febrero del 2020, precisa que según lo informado ,se indica que mediante informe de CASACION N° 14976-2014 – Arequipa, del 08 de marzo de 2016, La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república en la parte 4 DECISION inciso C precisa lo que a la letra dice: "(...)DECLARARON que el criterio establecido en el considerando "Décimo Tercero" de la presente Resolución Suprema constituye precedente vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0013-2008-JUS(...),ante lo expuesto, se presenta la documentación correspondiente a su despacho con la finalidad de que se emita la respectiva opinión legal al caso, a fin de brindar respuesta al administrado;

*Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe Nº 078-2020/GRP-440010-440011 de fecha 11 de febrero del 2020, precisa en la parte III Conclusiones y Recomendaciones: que a la letra dice "(...) que, estando a lo sustentado en el presente informe, y teniendo en cuenta la normativa citada, esta oficina de Asesoría Legal **CONCLUYE** y **RECOMIENDA** que su despacho, bajo las competencias que tiene atribuida en el artículo 16° del ROF determine para su procedencia lo siguiente: Verifique el nivel remunerativo del servidor así como el nivel remunerativo de los cargos ejercidos a fin de determinar si es inferior o superior al nivel que ostenta al recurrente. Constante si el servidor ha ejercido los cargos de responsabilidad directiva de manera continua por más de 3 años como mínimo;*

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe Nº 0111-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de marzo del 2020, precisa que en el folio (21) se encuentra el cuadro demostrativo de la bonificación diferencial del tiempo de los cargos desempeñados, asimismo se alcanza cuadro de reintegro de bonificación diferencial del periodo Diciembre 2019 a marzo 2020 se reintegra el 100% de la Bonificación Diferencial Permanente;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 226-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de marzo de 2020, donde precisa que se adjunta la información detallada en el párrafo precedente para su revisión y su posterior devolución de estimar conforme a este Equipo de Trabajo de Personal para la prosecución del trámite correspondiente que el caso requiere;

Que, con proveído de fecha 12 de marzo de 2020 la Oficina de Administración indica que a la letra dice "(...) Proseguir con el Trámite Correspondiente (...)"

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 255-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de diciembre de 2020, donde precisa que el servidor ostenta el Cargo STB y Nivel de Carrera Técnico Administrativo II y, según los antecedentes detallados en el informe N° 033-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 31 de enero 2020 y de conformidad con el artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Decreto Ley N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Publico" establece que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidades directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la ley al finalizar la designación , siendo así que dicho servidor cumple con los requisitos establecidos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 10 MAR 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- 0125

Que, estando lo señalado en el artículo N°124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Decreto Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones para el Sector Publico", al artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con lo establecido en procedimiento establecido en el vigente Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado con RD N° 013-92 INAP-DNP, CASACION N° 14976-2014 – Arequipa, del 08 de marzo de 2016, La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república, Solicitud de Registro 0135-2020-TD de fecha 08 de enero del 2020, Informe Nº 033-2020/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 31 de enero del 2020, Informe Nº 0103-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de febrero del 2020, Informe Nº 056-2020/GRP-440010-440013 de fecha 10 de febrero del 2020, Informe Nº 078-2020/GRP-440010-440011 de fecha 11 de febrero del 2020,Informe N° 111-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de marzo 2020,informe N° 226-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de marzo 2020 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho al goce de la **Bonificación Diferencial Permanente** correspondiente al 100% de la bonificación del Servidor **CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE**, por haber acumulado Seis (06) años, Cuatro (04) meses, Un (01) día en los cargos Director Programa Sectorial I de la Dirección de Caminos y Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico Nivel Remunerativo F-2, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2019,cuyo monto mensual corresponde a Ciento Ochenta y tres 53/100 Soles (S/.183.53) .*

***ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER COMO REINTEGRO,** del derecho al goce de la Bonificación Diferencial Permanente correspondiente al 100% de la bonificación diferencial por las razones expuestas en la parte considerativa a la presente resolución del servidor **CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE,** por el periodo Diciembre 2019 a Febrero 2021, cuyo monto asciende a Dos mil Setecientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles (S/.2,774.53) de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO: 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.*

***ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, disponga a la inclusión de la Bonificación Diferencial Permanente a favor del Servidor **CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE** en la planilla Única de Haberes, a partir del mes de Marzo de 2021; conforme al detalle consignado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.*

***ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina Planificación y Presupuesto expida la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de Reintegro de Bonificación Diferencial Permanente, a favor del servidor señor **CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE,** hasta por el monto de S/.2,774.53 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 53/100 SOLES); para el cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la presente Resolución.*

***ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 10 MAR 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -0125-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR *de acuerdo a Ley la presente Resolución a don* ***CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE,*** *al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
PIURA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
PIURA

OFICINA DE ADMINISTRACION
PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 10 MAR 2021

Resolución Directoral Regional N° - 0125 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL

SERVIDOR : CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE
CARGO DE CONFIANZA : F-2
CARGO DE CARRERA : DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL I
RESOLUCIONES : R.D.R N° 0261-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR / R.D.R N° 1978-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
R.D.R N° 02025-2012--GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR / R.D.R N° 050-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
R.D.R N° 0424-2014--GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR / R.D.R N° 120-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
R.D.R N° 0991-2019--GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

CALCULO DE TIEMPO DE LOS ENCARGOS DESEMPEÑADOS.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	INICIO	CULMINACION	CARGO	TIEMPO ENCARGO
DE LAMA INFANTE CARLOS EMILIO	R.D.R N° 0261-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR	24/01/2012		UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION DE CAMINOS	
	R.D.R N° 01978-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR		29/10/2012		0 Años con 9 meses y 5 dias
	R.D.R N° 02025-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR	29/10/2012	31/12/2012	DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL I DE LA DIRECCION DE CAMINOS	0 Años con 2 meses y 2 dias
	R.D.R N° 0050-2013-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR	02/01/2013	31/12/2013	DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL I DE LA DIRECCION DE CAMINOS	1 Años con 2 meses y 2 dias
	R.D.R N° 0424-2014-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR	02/01/2014	31/12/2014	DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL I DE LA DIRECCION DE CAMINOS	1 Años con 11 meses y 29 dias
	R.D.R N° 0120-2018-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR	07/09/2017	31/12/2017	JEFE DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO	0 Años con 3 meses y 24 dias
	R.D.R N° 0991-2019-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR	01/01/2018	31/12/2018	JEFE DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO	0 Años con 11 meses y 30 dias
		01/01/2019	30/11/2019	JEFE DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO	0 Años con 10 meses y 29 dias
				TOTAL DE TIEMPO DE ENCARGATURA	6 años, 4 meses y 1 día

DETERMINACION DEL MONTO A PAGAR

CARGO	NIVEL REMUNERATIVO	REMUNERACION TOTAL	BONIFICACION DIFERENCIAL	PORCENTAJE 100%	MONTO EN PLANILLA
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL I	F-2	817.68			
TECNICO ADMINISTRATIVO II	STB	634.15			
			183.53	183.53	183.53
TOTALES			**183.53**	**183.53**	**183.53**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 10 MAR 2021

Resolución Directoral Regional N° - 0125 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 02

REINTEGRO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN EL PERIODO DE DICIEMBRE 2019 - NOVIEMBRE 2020

ENTIDAD: DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA
SERVIDOR: DE LAMA INFANTE CARÑPS EMILIO
MOTIVO DE REINTEGRO: BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GENERICA	NIVEL REMUNERATIVO	MES Y AÑO	BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL	FECHA ORIGEN	FECHA PAGO	%	INTERES	TOTAL BONIFICACION DIFERENCIAL E INTERESES
01	DE LAMA INFANTE CARLOS EMILIO	2.1	F-2	DICIEMBRE 2,019	183.53	1.96190	1.97891	0.01701	3.12	186.65
				ENERO 2,020	183.53	1.96374	1.97891	0.01517	2.78	186.31
				FEBRERO 2,020	183.53	1.96545	1.97891	0.01346	2.47	186.00
				MARZO 2,020	183.53	1.96551	1.97891	0.01340	2.46	185.99
				ABRIL 2,020	183.53	1.96729	1.97891	0.01162	2.13	185.66
				MAYO 2,020	183.53	1.96890	1.97891	0.01001	1.84	185.37
				JUNIO 2,020	183.53	1.97038	1.97891	0.00853	1.57	185.10
				JULIO 2,020	183.53	1.97161	1.97891	0.00730	1.34	184.87
				AGOSTO 2,020	183.53	1.97272	1.97891	0.00619	1.14	184.67
				SETIEMBRE 2,020	183.53	1.97375	1.97891	0.00516	0.95	184.48
				OCTUBRE 2,020	183.53	1.97470	1.97891	0.00421	0.77	184.30
				NOVIEMBRE 2,020	183.53	1.97564	1.97891	0.00327	0.60	184.13
				DICIEMBRE 2,020	183.53	1.97736	1.97891	0.00155	0.28	183.81
				ENERO 2,021	183.53	1.97818	1.97891	0.00073	0.13	183.66
				FEBRERO 2,021	183.53	1.97889	1.97891	0.00002	0.00	183.53
DIFERENCIA POR REINTEGRAR					2,752.95				21.58	2,774.53

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - GOBIERNO REGIONAL PIURA - REPUBLICA DEL PERU - DIR. REG. - PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO - PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICINA DE ADMINISTRACION - PIURA